



CONCEJO DE BUCARAMANGA

GACETA

INDICE

ACUERDO No 099 DE 30 DICIEMBRE DE 2009.....	1 - 4
ACUERDO No 100 DE 30 DICIEMBRE DE 2009.....	4 - 6
ACUERDO No 101 DE 30 DICIEMBRE DE 2009.....	6 - 8
ACUERDO No 102 DE 30 DICIEMBRE DE 2009.....	8 - 10
ACUERDO No 103 DE 30 DICIEMBRE DE 2009.....	10 - 13
ACUERDO No 104 DE 30 DICIEMBRE DE 2009.....	13 - 14
ACUERDO No 105 DE 30 DICIEMBRE DE 2009.....	15- 17
ACUERDO No 106 DE 30 DICIEMBRE DE 2009.....	17 -18



ACUERDO No 099 DE DICIEMBRE 30 DE 2009

"POR EL CUAL SE CONCEDEN EXENCIONES TRIBUTARIAS AL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO"

EL CONCEJO DE BUCARAMANGA

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales y en especial las conferidas por el Artículo 313 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 y,

CONSIDERANDO:

- a) Que compete a los Concejos Municipales, conforme al artículo 313 ordinal 4º de la Constitución Política, **"votar de conformidad con la ley, los tributos y los gastos locales"**, competencia que debe ejercer en forma armónica con lo previsto en el artículo 338 y 363 ibídem.
- b) Que el Artículo 38 de la citada Ley 14 de 1983, señala que: "... Los municipios solo podrán otorgar exenciones de impuestos municipales por plazo limitado, que en ningún caso excederá de diez años, todo de conformidad con los planes de desarrollo municipal."
- c) Que en desarrollo de la Ley 44 de 1990, el Concejo Municipal adoptó en el Municipio de Bucaramanga el Impuesto Predial Unificado mediante Acuerdos Municipales 051 de 1996, modificado por el Acuerdo Municipal 059 de 2005, compilados en el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga, Acuerdo 044 de 2008. Dicho tributo grava la propiedad o posesión de inmuebles ubicados en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.
- d) Que mediante Acuerdo Municipal 058 de 1999, el Concejo de Bucaramanga, otorgo exención del impuesto predial unificado a: Los predios de propiedad de la iglesia católica destinados al culto y a la vivienda de las comunidades religiosas, a las curias diocesanas y arquidiocesanas, casas episcopales y cúrales y seminarios conciliares, los predios de propiedad de delegaciones extranjeras acreditadas ante el Gobierno Colombiano y destinados en forma exclusiva a la sede, uso y servicio de la misión diplomática respectiva; los predios que deban recibir el tratamiento de exentos en virtud de tratados internacionales que obliguen al Estado Colombiano; los bienes de uso público a que se refiere el artículo 674 del Código Civil; los predios de propiedad de otras iglesias distintas de la católica reconocidas

por el Estado Colombiano, en la parte destinada exclusivamente al templo culto público y vivienda pastoral. Los demás predios así como las áreas con destinación diferente se consideraran gravados; Los predios de propiedad de la Nación y los Departamentos, los de los establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales del Estado y Sociedades de economía mixta y órganos de control del orden Nacional, Departamental y Municipal, siempre que tales entidades no le cobren al Municipio de Bucaramanga ningún gravamen por concepto de tasas, servicios o contribuciones de cualquier índole que conforme a la ley este deba pagar; los predios de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga sobre los cuales recae el ejercicio de sus funciones exclusivamente sobre la conservación de la escarpa y control ambiental; los predios de propiedad del Fondo de Inmuebles Urbanos adquiridos por este en Cesiones Tipo A y que estén dedicadas al cumplimiento de sus funciones. Las tumbas, bóvedas y osarios de los cementerios siempre y cuando estén en cabeza de los usuarios particulares, debiendo cancelarse el impuesto por las áreas libres y comunes a nombre de los parques cementerios o sus dueños, los cementerios de propiedad oficial, los predios de las sociedades mutuarías de utilidad común destinados a la beneficencia o Asistencia Pública, educación gratuita y salud pública en cuanto estén destinados en forma exclusiva a su objeto social y en la medida en que las mismas cuenten con el reconocimiento o autorización del Organismo oficial encargado de su vigilancia y control, los predios de propiedad de las Entidades Sindicales y Juntas de acción comunal destinados exclusivamente a su funcionamiento. Los demás predios o áreas de su propiedad se consideraran gravados. Los predios destinados al albergue y cuidado de las personas de la tercera edad, que se mantengan en función y cuyo objeto social sea sin ánimo de lucro.

- e.) Que la exención otorgada se dio por un periodo de 10 años a partir del 1 de Enero de 2000, cuya vigencia culmina el 31 de diciembre del año de 2009, de manera que los predios exonerados entrarían a ser gravados con el impuesto con respecto al año de 2010.
- f.) Que el artículo 19 de la Constitución Política garantiza la libertad religiosa y de cultos, estableciendo que nadie podrá ser molestado por razón de sus convicciones o creencias ni compelido a revelarlas ni obligado a actuar en su contra; en desarrollo del contenido constitucional, el Congreso de la Republica mediante Ley 133 de 1994, dispuso que dicha libertad religiosa y de



cultos comprende igualmente derechos de las iglesias y confesiones religiosas, indicando expresamente que los Concejos Municipales podrán conceder a las instituciones religiosas exenciones de los impuestos y contribuciones de carácter local en condiciones de igualdad para todas las confesiones e Iglesias.

- g.) La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha venido precisando que la propiedad pública que se ejerce sobre los bienes de uso público es diferente a la propiedad privada respaldada en el artículo 58 de la Carta Política. Tales son algunos apartes de la sentencia T-572 del 9 de diciembre de 1994: "La Nación es titular de los bienes de uso público por ministerio de la ley y mandato de la Constitución. Este derecho real institucional no se ubica dentro de la propiedad privada respaldada en el artículo 58 de la Constitución, sino que es otra forma de propiedad, un dominio público fundamentado en el artículo 63 de la Carta, el cual establece que "los bienes de uso público Son inalienables, imprescriptibles e inembargables". Esto muestra entonces que la teoría de la comercialidad de los bienes se rompe cuando se trata de bienes de uso público. Todo lo anterior para concluir que los estos bienes por sus especiales características, están sometidos a un régimen jurídico especial, el cual tiene rango directamente constitucional.
- h.) Que el Acuerdo Municipal 044 de 2008, dio tratamiento de exclusión del impuesto predial unificado a los inmuebles de propiedad de la iglesia católica, destinados al culto y vivienda de las comunidades religiosas, a las curias diocesanas y arquidiocesanas, casas episcopales y cúrales, y seminarios conciliares. Los demás predios o áreas con destinación diferente se consideran gravados, en el caso de los predios destinados a la vivienda de las comunidades religiosas, estaría exenta únicamente el área construida para tal fin y que no estén destinadas al orden social y cultural atendiendo lo previsto en la ley 20 de 1974, a los inmuebles de propiedad de otras iglesias diferentes a la católica, reconocidas por el Estado Colombiano, en la parte destinada exclusivamente al templo para el culto público y vivienda pastoral. Los demás predios así como las áreas con destinación diferente se

consideraran gravados. (**artículo 13 y 14 de la Constitución Política. Artículo 7 de la Ley 133 de 1994**); en consideración a su especial destinación, los bienes de uso público de que trata el **artículo 674 del Código Civil**, a Los predios que se encuentren definidos legalmente como parques naturales o como parques públicos de propiedad de entidades estatales. **Artículo 137 de la Ley 488 de 1998**: Los predios de propiedad del Municipio de Bucaramanga; a los predios de propiedad

de delegaciones extranjeras acreditadas ante el Gobierno Colombiano y destinados en forma exclusiva a la sede, uso y servicio de la misión diplomática respectiva; los predios que deban recibir el tratamiento de exención en virtud de tratados internacionales que obliguen al Estado Colombiano y a las Tumbas, Bóvedas y osarios de los cementerios siempre y cuando estén en cabeza de los usuarios particulares, debiendo cancelarse el Impuesto por las áreas libres y comunes a nombre de los parques cementerios o sus dueños.

- i.) En relación con los predios de propiedad de la Nación y de los Departamentos, los de los Establecimientos Públicos, Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Sociedades de economía mixta y Órganos de control del orden Nacional Departamental y Municipal; los predios de propiedad de las Entidades Sindicales y juntas de acción comunal, los destinados al albergue y cuidado de las personas de la tercera edad sin ánimo de lucro es conveniente mantener dicha exención por un periodo de cinco (5) años, en razón a que se mantienen vigentes las circunstancias que originan el beneficio, al tratarse de predios y contribuyentes que ejercen funciones administrativas, en beneficio de la representación de la comunidad o en función de mejorar la calidad de vida y en ejercicio de derechos de asociación, todos sin ánimo de lucro, de interés general.
- j.) Que mediante Acuerdo Municipal 033 de Agosto 9 de 2001, el Concejo de Bucaramanga, otorgo exención del impuesto predial unificado a los propietarios de los locales comerciales ubicados en el Centro Metropolitano de Mercadeo de Bucaramanga por el término de cinco años, cuya vigencia culminó en el año de 2006, y se hace necesario otorgar nuevamente el beneficio, como mecanismo para incentivar la actividad comercial dentro de las Plazas de Mercado, lo cual permite conservar el espacio público.
- k.) Que el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, mediante la cual se dictaron normas orgánicas de presupuesto para la transparencia fiscal y la estabilidad macroeconómica dispuso que: "... el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, debiendo incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo." Frente a dicho requisito, la Secretaria de Hacienda observa que no afecta el marco fiscal de mediano plazo dado que por ser una exención que ya viene



siendo otorgada, los ingresos por concepto de impuestos no constituyeron expectativa de recaudo para el presupuesto de la vigencia fiscal 2010.

A C U E R D A:

ARTÍCULO PRIMERO: EXENCION IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. Otorgar exención, del impuesto predial unificado a:

- a. Los predios de propiedad de la Nación y de los Departamentos, los de los Establecimientos Públicos, Empresas Industriales y Comerciales del

Estado y Sociedades de economía mixta y Órganos de control del orden Nacional Departamental y Municipal siempre que tales Entidades no le cobren al Municipio de Bucaramanga ningún gravamen por concepto de tasas servicios o contribuciones de cualquier índole que conforme a la Ley este deba pagar. La exención se aplicara únicamente para los predios de estas Entidades que estén dedicados al cumplimiento de sus funciones.

En los casos de la Sociedad de Economía Mixta el Orden Nacional, Departamental y Municipal, solamente será objeto de exención el valor del aporte oficial.

- b. Los predios de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga sobre los cuales recae el ejercicio de sus funciones exclusivamente sobre la conservación de la escarpa y control ambiental.
- c. Los predios de las Entidades Sindicales y Juntas de Acción Comunal, destinados exclusivamente a su funcionamiento. Los demás predios o áreas de su propiedad se consideraran gravados.
- d. Los predios destinados al albergue y cuidado de las personas de la tercera edad, que se mantengan en esta función y cuyo objeto social sea sin ánimo de lucro.
- e. Los predios que conforman los locales comerciales del Centro Metropolitano de Mercado.

PARAGRAFO PRIMERO. La exención de que trata el presente artículo no incluye el valor de la sobre tasa ambiental.

ARTICULO SEGUNDO: DURACION Y MONTO DE LA EXENCION DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO La exención prevista en el artículo anterior se otorgará anualmente hasta por un

lapso máximo por predio de CINCO (5) años, en el 100% del impuesto predial unificado.

ARTICULO TERCERO: PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR EL BENEFICIO DE EXENCION: El beneficio de exención previsto en el presente acuerdo será otorgado por la Secretaría de Hacienda mediante Resolución motivada, previa solicitud escrita del contribuyente, antes del último día hábil del mes de Enero de cada anualidad, en la cual se indique la identificación completa del contribuyente responsable, la Indicación del periodo gravable objeto de la exención y se aporte , el certificado de tradición - matrícula inmobiliaria del predio o predios objeto de exención y el Certificado de existencia y representación legal de el contribuyente cuando se trate de una persona jurídica o su equivalente cuando se trate de una persona Jurídica de derechos público.

PARAGRAFO: La solicitud extemporánea acarreará la pérdida del beneficio sin perjuicio de que pueda solicitarse al año siguiente, previa presentación del Paz y Salvo correspondiente al año en que no se solicito la exención.

ARTICULO CUARTO: RATIFICACION PERIODICA DE LA EXENCION DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO: La exención del impuesto predial unificado, podrá ratificarse anualmente por la Secretaría de Hacienda, previa solicitud del

contribuyente y cumpliendo estrictamente con los mismos presupuestos consagrados en el artículo tercero y dentro del mismo termino.

En la parte resolutive de la Resolución que reconozca la anterior exención se hará constar la posibilidad de la ratificación aquí prevista.

ARTICULO QUINTO: PERDIDA DEL DERECHO. Se perderán las exenciones otorgadas en el presente Acuerdo, cuando en el correspondiente inmueble deje de cumplir con los presupuestos que originaron el beneficio.

ARTICULO SEXTO .EL presente acuerdo rige a partir de su publicación y tendrá efectos fiscales a partir del año gravable de 2010

Se expide en Bucaramanga a los Veintitrés (23) días del mes de Diciembre del año Dos Mil Nueve (2009).

El Presidente,

ALFONSO PRIETO GARCIA



La Secretaria General,

NUBIA SUAREZ RANGEL

Los Autores,

FERNANDO VARGAS MENDOZA

Alcalde de Bucaramanga

URIEL ORTIZ RUÍZ

Honorable Concejal de Bucaramanga

La Ponente,

ELIDA MANTILLA RODRIGUEZ

Honorable Concejala de Bucaramanga

Los suscritos Presidente y Secretaria General del
Honorable Concejo Municipal.

CERTIFICAN:

Que el presente Acuerdo No. 099 Del 2009, fue
discutido y aprobado en dos (02) sesiones
verificadas en distintos días de conformidad con la
Ley 136 de 1994.

El Presidente,

ALFONSO PRIETO GARCIA

La Secretaria General,

NUBIA SUAREZ RANGEL

**PROYECTO DE ACUERDO No 142 de 2009 "POR
EL CUAL SE CONCEDEN EXENCIONES
TRIBUTARIOS AL IMPUESTO PREDIAL
UNIFICADO"**

Recibido en la Secretaría Administrativa del
Municipio de Bucaramanga, a los treinta (30) día
del mes de Diciembre de 2009.

NESTOR CASTRO NEIRA

Secretario Administrativo

**REPÚBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO
DE SANTANDER, MUNICIPIO DE
BUCARAMANGA,**

A los treinta (30) día del mes de Diciembre de
2009.

PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE

FERNANDO VARGAS MENDOZA

Alcalde de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

CERTIFICA:

Que el anterior Acuerdo No. 099 de 2009, expedido
por el Honorable Concejo Municipal de
Bucaramanga, fue sancionado en el día de hoy, a
los treinta (30) día del mes de Diciembre de 2009

FERNANDO VARGAS MENDOZA

Alcalde de Bucaramanga

ACUERDO No 100 DE DICIEMBRE 30 DE 2009

**"POR EL CUAL SE CONCEDEN ESTÍMULOS
FISCALES EN EL PAGO DE ESTAMPILLAS
MUNICIPALES"**

EL CONCEJO DE BUCARAMANGA

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y
Legales y en especial las conferidas por el Artículo
313 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994
y,

CONSIDERANDO:

- a) Que compete a los Concejos Municipales,
conforme al artículo 313 ordinal 4º de la
Constitución Política, **"votar de
conformidad con la ley, los tributos y
los gastos locales"**, competencia que



debe ejercer en forma armónica con lo previsto en el artículo 338 y 363 ibídem.

- b) Que el Acuerdo Municipal 044 de 2008, en sus artículos 201 al 221 compilo los Acuerdos Municipales mediante los cuales se establecieron en el Municipio de Bucaramanga las Estampillas Procultura y Probienestar del Anciano, tributos autorizados por las leyes 397 de 1997, 666 de 2001 y 687 de 2001 respectivamente, las cuales fijaron como hecho generador común los contratos que celebren personas naturales o jurídicas con el Municipio de Bucaramanga, tarifa del 2% sobre el valor del contrato. En el mismo sentido el Acuerdo Municipal 034 de 1989, dispuso como hecho generador de la Estampilla de Previsión Social Municipal a todo contrato o reajuste al mismo, en el 2%.
- c) Que el Municipio de Bucaramanga suscribirá contrato para la realización de la actualización de los estudios y diseños a la fase III, Construcción del Viaducto de la Carrera Novena, y obras complementarias en el Municipio de Bucaramanga, proyecto que hace parte del Plan de Desarrollo del Municipio de Bucaramanga fundamental para el crecimiento, mejoramiento y modernización de la Infraestructura del Municipio, cuyo costo aproximado equivale a la suma de 96.000 millones de pesos, de donde el valor de las estampillas que se causan con motivo de la celebración de dichos contratos ascendieran a la suma de \$ 5.700 millones, que entrarían necesariamente a elevar su costo en al menos estos gravámenes que se generan en la legalización del mismo. En ese sentido se hace necesario otorgar la exención referida que finalmente de ser gravada, entraría a ser sufragada vía costo de la obra.
- d) Que el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, mediante la cual se dictaron normas orgánicas de presupuesto para la transparencia fiscal y la estabilidad macroeconómica dispuso que: "... el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, debiendo incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo." Frente a dicho requisito, la Secretaria de Hacienda observa que no afecta el marco fiscal de mediano plazo dado que por ser una exención sobre hechos generados que no constituyeron expectativa de recaudo en el Presupuesto Municipal, por el contrario permite la mejor utilización de los recursos destinados a la

inversión del macro proyecto referido de interés general para el Municipio.

A C U E R D A:

ARTÍCULO PRIMERO: El hecho generador de las Estampillas vigentes que se cause en la suscripción del contrato que celebre el Municipio de Bucaramanga para **"la actualización de los estudios y diseños a la fase III y construcción del viaducto de la carrera novena y sus obras complementarias"** pagara el uno por ciento (1%) sobre el valor total de este, mediante recibo oficial de pago al momento de su legalización.

PARÁGRAFO 1º. La tarifa aquí establecida solo se aplicará para el contrato relacionado en el presente artículo y sus adiciones. No se pagará ningún valor sobre las cuentas de cobro a que se refiere el presente artículo.

ARTICULO SEGUNDO El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Se expide en Bucaramanga a los Treinta (30) días del mes de Diciembre del año Dos Mil Nueve (2009).

El Presidente,

ALFONSO PRIETO GARCIA

La Secretaria General,

NUBIA SUAREZ RANGEL

El autor,

FERNANDO VARGAS MENDOZA
Alcalde de Bucaramanga

La Ponente,

CARMEN LUCIA AGREDO ACEVEDO
Honorable Concejal de Bucaramanga



ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

Los suscritos Presidente y Secretaria General del Honorable Concejo Municipal.

CERTIFICAN:

Que el presente Acuerdo No. 100 Del 2009, fue discutido y aprobado en dos (02) sesiones verificadas en distintos días de conformidad con la Ley 136 de 1994.

El Presidente,

ALFONSO PRIETO GARCIA

La Secretaria General,

NUBIA SUAREZ RANGEL

PROYECTO DE ACUERDO No 139 de 2009 "POR EL CUAL SE CONCEDEN ESTÍMULOS FISCALES EN EL PAGO DE ESTAMPILLAS MUNICIPALES"

Recibido en la Secretaría Administrativa del Municipio de Bucaramanga, a los treinta (30) día del mes de Diciembre de 2009.

NESTOR CASTRO NEIRA
Secretario Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, MUNICIPIO DE BUCARAMANGA,

A los treinta (30) día del mes de Diciembre de 2009.

PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE

FERNANDO VARGAS MENDOZA
Alcalde de Bucaramanga

CERTIFICA:

Que el anterior Acuerdo No. 100 de 2009, expedido por el Honorable Concejo Municipal de Bucaramanga, fue sancionado en el día de hoy, a los treinta (30) día del mes de Diciembre de 2009

FERNANDO VARGAS MENDOZA
Alcalde de Bucaramanga

ACUERDO No 101 DE DICIEMBRE 30 DE 2009

"POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS FACTORES DE SUBSIDIOS Y APORTE SOLIDARIO PARA LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2010.

EL HONORABLE CONCEJO DE BUCARAMANGA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 368 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994 y en cumplimiento de la Ley 142 de 1994, Ley 632 de 2000, los Decretos 1013 de 2005, 057 y 2825 de 2006 y,

CONSIDERANDO:

- a). *Que el Decreto 1013 de 2005, emanado del Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece la metodología para la determinación del equilibrio entre los subsidios y las contribuciones para los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.*
- b). *Que el Decreto 057 de enero 12 de 2006, emanado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece unas reglas para la aplicación del factor de aporte solidario para los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.*
- c). *Que el Decreto 2825 de agosto 23 de 2006, emanado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, modifico los artículos 4º y 7º del Decreto 057 del 12 de enero de 2006.*



- d) Que es necesario determinar para cada servicio público domiciliario de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, los factores tanto de subsidio como de aportes solidarios que

deberán aplicar las empresas prestadoras de estos servicios.

ACUERDA:

ARTICULO 1º. Las entidades que presten los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo en la ciudad de Bucaramanga,

SERVICIO PUBLICOS DOMICILIARIOS					
ESTRATO	ACUEDUCTO		ALCANTARILLADO		ASEO
	CARGO FIJO	CONSUMO BASICO	CARGO FIJO	CONSUMO BASICO	
ESTRATO 1	50,0%	50,0%	50,0%	50,0%	70,0 %
ESTRATO 2	30,0%	30,0%	30,0%	30,0%	40,0 %
ESTRATO 3	5,0%	5,0%	5,0%	5,0%	15,0 %
PILAS PUBLICAS	70,0%	70,0%	70,0%	70,0%	70,0 %

aplicarán los siguientes factores de subsidio a las tarifas en el año 2010, de conformidad con lo establecido en la Ley 142 de 1994, la ley 632 de 2000 y sus decretos reglamentarios.

PARAGRAFO: para efectos del cumplimiento del artículo 104 de la Ley 1151 de 2007 y en concordancia con el artículo 99 de esta misma Ley, para efecto del cálculo de las Tarifas de Acueducto, Alcantarillado y Aseo los inmuebles de uso residencial donde funcionan hogares comunitarios de Bienestar, recibirán un subsidio del 70% sobre el Consumo Básico y Cargo Fijo de conformidad con el listado que anualmente remita el ICBF a las Empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios en el mes de Enero.

ARTICULO 2º. Las entidades que presten los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo en la ciudad de Bucaramanga, aplicarán los siguientes factores de aportes solidarios a las tarifas en el año 2010, de conformidad con lo establecido en la Ley 142 de 1994, la Ley 632 de 2000, y sus decretos reglamentarios.

SERVICIO PUBLICOS DOMICILIARIOS					
ESTRATO	ACUEDUCTO		ALCANTARILLADO		ASEO
	CARGO FIJO	CONSUMO	CARGO FIJO	CONSUMO	
ESTRATO 5	50%	50%	50%	50%	50%
ESTRATO 6	60%	60%	60%	60%	60%
COMERCIAL	50%	50%	50%	50%	50%
INDUSTRIAL	30%	30%	30%	30%	30%

ARTICULO 3º. El Alcalde Municipal, podrá, si las circunstancias lo exigen, modificar las partidas asignadas en el Presupuesto General del Municipio de Bucaramanga en los rubros presupuestales que se vean afectados por variaciones en las metodologías y bases establecidas para el otorgamiento de los subsidios a los usuarios de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, siempre y cuando ello no implique cambios en los factores de subsidio y contribución establecidos en el presente Acuerdo.

ARTICULO 4º. El presente Acuerdo rige a partir del 1º de enero de 2010 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Se expide en Bucaramanga a los Veintinueve (29) días del mes de Diciembre del año Dos Mil Nueve (2009).

El Presidente,

ALFONSO PRIETO GARCIA

La Secretaria General,

NUBIA SUAREZ RANGEL

El Autor,

FERNANDO VARGAS MENDOZA

Alcalde de Bucaramanga

El Ponente,

URIEL ORTIZ RUIZ

Honorable Concejal de Bucaramanga

Los suscritos Presidente y Secretaria General del Honorable Concejo Municipal.

CERTIFICAN:

Que el presente Acuerdo No. 101 Del 2009, fue discutido y aprobado en dos (02) sesiones verificadas en distintos días de conformidad con la Ley 136 de 1994.

El Presidente,

ALFONSO PRIETO GARCIA



La Secretaria General,

NUBIA SUAREZ RANGEL

PROYECTO DE ACUERDO No 144 de 2009 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS FACTORES DE SUBSIDIOS Y APORTE SOLIDARIO PARA LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2010"

Recibido en la Secretaría Administrativa del Municipio de Bucaramanga, a los treinta (30) día del mes de Diciembre de 2009.

NESTOR CASTRO NEIRA
Secretario Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, MUNICIPIO DE BUCARAMANGA,

A los treinta (30) día del mes de Diciembre de 2009.

PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE

FERNANDO VARGAS MENDOZA
Alcalde de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

CERTIFICA:

Que el anterior Acuerdo No. 101 de 2009, expedido por el Honorable Concejo Municipal de Bucaramanga, fue sancionado en el día de hoy, a los treinta (30) día del mes de Diciembre de 2009

FERNANDO VARGAS MENDOZA
Alcalde de Bucaramanga

ACUERDO No 102 DE DICIEMBRE 30 DE 2009

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACION AL SEÑOR ALCALDE DE BUCARAMANGA"

EL CONCEJO DE BUCARAMANGA

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en los Artículos 313 de la Constitución Nacional, el Artículo 32 de la Ley 136 de 1994 y el Acuerdo Municipal No. 075 de 1994

CONSIDERANDO

1. Que mediante Acuerdo Municipal No. 025 de Junio 02 de 1993, se autorizó al Alcalde de Bucaramanga para que en el término de un año ejecutara las permutas de los locales de propiedad del Municipio de Bucaramanga ubicados en el Centro Comercial Sanandresito Municipal y legalizara las transacciones efectuadas con los propietarios para la construcción de la carrera 14-B entre las calles 47 y 47 A; dichas transacciones se referían a permutar las casetas que fueron destruidas para construir la carrera 14-B por casetas de propiedad de la Alcaldía Municipal, igualmente autorizó al señor Alcalde para enajenar los locales del Centro Comercial Sanandresito Municipal, que quedaren libres a los comerciantes informales organizados, una vez se realizaran las negociaciones de permutas.
2. Que posteriormente mediante Acuerdo Municipal No. 028 de Julio 12 de 1994, se ampliaron las facultades concedidas al señor Alcalde mediante Acuerdo 025 de Junio 02 de 1993, debido a que se presentaron innumerables inconvenientes para el trámite de las permutas, por lo tanto se amplió el término por ciento ochenta (180) días más con el fin de finalizar el proceso de legalización.
3. Que mediante acuerdo Municipal No. 033 de Julio 17 de 1995, nuevamente se amplió el plazo al señor Alcalde a fin de concluir el proceso de legalización de las permutas de los locales ubicados en el Centro Sanandresito Municipal, ya que se presentaron inconvenientes, entre ellos, fallecimientos de propietarios, hipotecas, cambio de domicilios y ventas a terceros, por tanto se autorizó al señor Alcalde para que en el término de seis (6) meses se concluyera la legalización de las permutas por reubicación de las casetas del Centro Sanandresito Municipal.
4. Que nuevamente mediante Acuerdo Municipal No. 019 de Mayo 10 de 1996, se amplió el plazo y las facultades concedidas al Alcalde Municipal mediante los Acuerdos 025 del 02 de junio de 1993, Acuerdo Municipal No. 028 del 12 de julio de 1994 y Acuerdo Municipal No. 033 del 17 de julio de 1995 por el término de un (1) año, con el fin de concluir con el programa propuesto de



legalización de las permutas y enajenación de los locales que quedarán libres a los comerciantes informales organizados.

5. Que a la fecha las anteriores autorizaciones no se encuentran vigentes.
6. Que hasta la fecha, se han presentado múltiples inconvenientes, entre ellos, fallecimientos de propietarios, hipotecas, cambio de domicilios y ventas a terceros, lo cual ha impedido concluir dicho proceso de legalización y saneamiento de los locales ubicados en el Centro Comercial Sanandresito que son propiedad del Municipio.
7. Que una vez realizada la obra de construcción de la carrera 14-B entre calles 47 y 47 A, quedaron unas cuñas, las cuales por sus dimensiones no ofrecen ningún servicio para el Municipio, por lo cual se hace necesario enajenarlas, ya que quedan cerca de las casetas o locales y los dueños de estas, han manifestado su interés por adquirirlas y así ampliar un poco su propio local, por lo tanto se hace necesario autorizar su venta, cabe anotar que dichas cuñas no constituyen espacio Público, por lo tanto pueden ser enajenadas. Las condiciones de pago serán establecidas por el Señor Alcalde Municipal.
8. Que dada la necesidad de reubicar a los vendedores informales que se encuentran invadiendo el Espacio Público en diferentes zonas de la ciudad y teniendo en cuenta el programa de recuperación, defensa y protección del espacio público que se encuentra adelantando el Municipio de Bucaramanga, se hace necesario enajenar a título de venta dichos locales a los vendedores informales previamente inscritos en la Defensoría del espacio Público que deseen ser reubicados en ese Centro Comercial. Las condiciones de pago serán establecidas por el Señor Alcalde Municipal y la adjudicación de los locales se hará por sorteo público.
9. Que teniendo en cuenta estos considerandos y la necesidad de legalizar y sanear estos locales, se hace necesario autorizar al Señor Alcalde Municipal, para que se realice la legalización de las permutas pendientes, la enajenación de los locales que queden libres a los vendedores informales previamente inscritos que deseen ser reubicados bajo la modalidad de compraventa y finalmente si realizado este trámite quedan locales disponibles se puedan vender dichos locales sobrantes a los comerciantes ya establecidos en dicho Centro Comercial o a las personas interesadas que deseen adquirirlos bajo esa modalidad de venta y finalmente la enajenación de las cuñas que quedaron luego de la construcción de la carrera 14-B.
10. Que es deber del Concejo Municipal velar y propender por mejorar la calidad de vida de los ciudadanos residentes en el Municipio de Bucaramanga;

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Señor Alcalde Municipal, por el término de dos años, para que ejecute las permutas de los locales de propiedad del Municipio de Bucaramanga ubicados en el Centro Comercial Sanandresito Municipal y legalice las transacciones efectuadas con los propietarios para la construcción de la carrera 14-B entre las calles 47 y 47 A de Bucaramanga.

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar al Señor Alcalde Municipal, por el término de dos años, para que una vez realizados los trámites pertinentes mencionados en el Artículo Primero, enajene los locales que queden libres del Centro Comercial Sanandresito Municipal, a los vendedores informales previamente inscritos en la Defensoría del espacio Público que deseen ser reubicados en ese Centro Comercial. Dicha entrega será mediante escritura pública y la adjudicación de los locales se hará por sorteo público.

PARAGRAFO 1: Los vendedores ambulantes beneficiarios del presente programa de reubicación, una vez escriturado el local a su favor, no podrán arrendar, vender o ceder en cualquier modalidad el local adjudicado, durante un término de cinco años.

PARAGRAFO 2: Los vendedores que se acojan al presente Plan de Reubicación no podrán ser beneficiarios de futuros planes de Reubicación por haber sido adjudicatarios de este programa e igualmente por incurrir en lo establecido en el Parágrafo 1 del Artículo segundo.

ARTICULO TERCERO: Autorizar al Señor Alcalde Municipal, por el término de dos años, para enajenar las cuñas que quedaron después de la construcción de la carrera 14-B entre las calles 47 y 47A de Bucaramanga, a los dueños de casetas y locales que estén interesados en adquirirlas para ampliar su propio local. Cabe anotar que dichas cuñas no constituyen espacio Público, por lo tanto pueden ser enajenadas; incluir los números prediales y matrículas inmobiliarias de los predios o cuñas a que hace referencia el presente articulado.

ARTICULO CUARTO: Las condiciones de pago, para los locales comerciales y las cuñas, serán establecidas por el Señor Alcalde Municipal.

ARTICULO QUINTO: El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Se expide en Bucaramanga a los Veintinueve (29) días del mes de Diciembre del año Dos Mil Nueve (2009).

El Presidente,

ALFONSO PRIETO GARCIA



La Secretaria General,

NUBIA SUAREZ RANGEL

El Autor,

FERNANDO VARGAS MENDOZA
Alcalde de Bucaramanga

La Ponente,

DIONICIO CARRERO CORREA
Honorable Concejala de Bucaramanga

Los suscritos Presidente y Secretaria General del Honorable Concejo Municipal.

CERTIFICAN:

Que el presente Acuerdo No. 102 Del 2009, fue discutido y aprobado en dos (02) sesiones verificadas en distintos días de conformidad con la Ley 136 de 1994.

El Presidente,

ALFONSO PRIETO GARCIA

La Secretaria General,

NUBIA SUAREZ RANGEL

PROYECTO DE ACUERDO No 147 de 2009 "POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACION AL SEÑOR ALCALDE DE BUCARAMANGA"

Recibido en la Secretaría Administrativa del Municipio de Bucaramanga, a los treinta (30) día del mes de Diciembre de 2009.

NESTOR CASTRO NEIRA
Secretario Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, MUNICIPIO DE BUCARAMANGA,

A los treinta (30) día del mes de Diciembre de 2009.

PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE

FERNANDO VARGAS MENDOZA
Alcalde de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

CERTIFICA:

Que el anterior Acuerdo No. 102 de 2009, expedido por el Honorable Concejo Municipal de Bucaramanga, fue sancionado en el día de hoy, a los treinta (30) día del mes de Diciembre de 2009

FERNANDO VARGAS MENDOZA
Alcalde de Bucaramanga

ACUERDO No 103 DE DICIEMBRE 30 DE 2009

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE COMODATO"

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades y atribuciones Constitucionales y Legales en especial las conferidas en los Artículos 313 de la Constitución Política, Artículo 38 de la Ley 9 de 1989 y el Artículo 32 de la Ley 136 de 1994.

CONSIDERANDO



- a. Que corresponde al Cabildo Municipal propender por el desarrollo de la comunidad y por la protección y ejecución de los postulados Constitucionales.
- b. Que es deber del Concejo Municipal velar y propender por mejorar la calidad de vida de los ciudadanos residentes en el Municipio de Bucaramanga.
- c. Que de conformidad con el artículo 38 de la Ley 9 de 1.989, "Las entidades públicas no podrán dar en comodato sus inmuebles sino únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores, y por un término máximo de cinco (5) años, renovables...".
- d. Que según lo dispuesto en el artículo 52 de la constitución política de Colombia, el deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social. De igual forma se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.

El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas.

- e. Que desde hace más de ocho años, la Junta de Acción Comunal del Barrio Monterredondo tenía suscrito contrato de Comodato con el Fondo de Inmuebles Urbanos - FIU, que en la actualidad es de propiedad del Municipio de Bucaramanga, ubicado en la calle 65 con Carrera 36 W Lote 7 del Barrio Monterredondo de la ciudad de Bucaramanga, destinado para el funcionamiento de Cancha de Fútbol y Gimnasio al Aire Libre, prestando un servicio a la comunidad de este sector, lo cual se requiere a través de la Junta de Acción Comunal del Barrio Monterredondo, continuar prestando este servicio de Recreación.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al Alcalde de Bucaramanga para que entregue a título de Comodato por el término de cinco (5) años, a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO MONTERREDONDO**, con Personería Jurídica dada mediante Resolución No 125 del 1 de Julio de 2008, expedida por la Alcaldía de Bucaramanga - Secretaría de Desarrollo Social, Representado en ese acto por el Presidente de la Junta de Acción Comunal del Barrio Monterredondo el señor **FABIO**

ARAQUE GONZALEZ, varón mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No 91.476.124 de Bucaramanga (S/der), un lote de terreno con las canchas en el construidas ubicado en la calle 65 con carrera 36 W lote 7, con matrícula inmobiliaria No 300-170113 y No Predial 010506910001000, el cual cuenta con un área de 4.700 metros cuadrados, según Escritura Pública No 4803 del 6 de Octubre de 2008 de la Notaría Segunda del Circulo de Bucaramanga, y cuyos linderos son: **NORORIENTE:** Partiendo del punto H de intersección con cerca de la CDMB que va paralela a la calle 64 con línea de andén y sardinel del costado noroccidental de la carrera 36W según el plano y en línea quebrada siguiendo el curso de la carrera 36 W sentido sur siguiendo el andén de la zona de parqueo hasta encontrar el punto I que corresponde a la intersección con el andén y sardinel del costado sur- occidental de la calle 65 en una distancia de sesenta y tres metros (63.00 mtrs) y girando en este punto noventa grados en dirección nororiente siguiendo el curso de la calle 65 y su parqueadero hasta encontrar el punto J de intersección de la línea de andén y sardinel con la cerca de la CDMB en una longitud de sesenta y siete metros (67.00 mtrs); **POR EL SUR:** partiendo del punto J en dirección occidente cerca de la CDMB al medio en longitud inicial del ciento diecisiete metros (117.00 mtrs) hasta el punto K y de este punto siguiendo la cerca en dirección noroccidente en una longitud de sesenta y dos metros (62.00 mtrs) hasta encontrar el punto L; **POR EL NOROCCIDENTE:** Del punto L y siguiendo en línea quebrada con cerca de la CDMB al medio en longitud total de ciento diez metros (110.00 mtrs) hasta encontrar el punto H de partida.

ARTICULO SEGUNDO: El área de terreno y las edificaciones allí construidas, que por medio de este instrumento se otorga en comodato a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO MONTERREDONDO**, debe destinarse para el funcionamiento de Cancha de Fútbol y Gimnasio al Aire Libre..

ARTICULO TERCERO: Los gastos de funcionamiento tales como: pago de servicios públicos, pago de materiales, mano de obra, remodelación, entendiéndose estas como reparaciones locativas y los demás a que haya lugar para el debido mantenimiento del inmueble, estarán a cargo de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO MONTERREDONDO**.

ARTÍCULO CUARTO: Las mejoras y reparaciones locativas entendiéndose estas como mantenimiento, pago de materiales, mano de obra, remodelación que se ejecute sobre el inmueble objeto del Comodato en el transcurso del mismo serán propiedad del Municipio de Bucaramanga, quedando la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO MONTERREDONDO**,



obligado a realizar por su cuenta y riesgo todas aquellas necesarias para la conservación del inmueble.

ARTICULO QUINTO: En caso de incumplimiento de sus obligaciones o en el evento que el a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO MONTERREDONDO**, cambie de nombre, desaparezca, sea intervenida legalmente en cualquier forma, o cambie la destinación del inmueble, así como el vencimiento del contrato de Comodato, el Municipio recobrará plenamente el uso y goce del predio incluidas las mejoras y reformas o construcciones ejecutadas por el Comodatario, sin que por estas debe reconocer valor alguno ni indemnización a favor de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO MONTERREDONDO**.

ARTICULO SEXTO: Para la Legalización del Contrato de Comodato, es requisito su protocolización a través de Escritura Pública y correspondiente Registro en la Oficina de Instrumentos Públicos, cumpliendo los parámetros señalados por la Ley, siendo a cargo de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO MONTERREDONDO**, todos los gastos a que haya lugar para dicho efecto.

ARTICULO SEPTIMO: Una vez se legalice la correspondiente Escritura Pública, la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO MONTERREDONDO**, deberá constituir en una Compañía de Seguros legalmente autorizada en el País, una garantía que ampare el bien objeto del contrato contra todo riesgo, por el valor de reposición del bien y por un término igual a la duración del Comodato.

ARTICULO OCTAVO: El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Se expide en Bucaramanga a los Veintinueve (29) días del mes de Diciembre del año Dos Mil Nueve (2009).

El Presidente,

ALFONSO PRIETO GARCIA

La Secretaria General,

NUBIA SUAREZ RANGEL

El autor,

FERNANDO VARGAS MENDOZA
Alcalde de Bucaramanga

El Ponente,

ALFONSO PRIETO GARCIA
Honorable Concejal de Bucaramanga

Los suscritos Presidente y Secretaria General del Honorable Concejo Municipal.

CERTIFICAN:

Que el presente Acuerdo No. 103 Del 2009, fue discutido y aprobado en dos (02) sesiones verificadas en distintos días de conformidad con la Ley 136 de 1994.

El Presidente,

ALFONSO PRIETO GARCIA

La Secretaria General,

NUBIA SUAREZ RANGEL

PROYECTO DE ACUERDO No 148 de 2009 "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE COMODATO"

Recibido en la Secretaría Administrativa del Municipio de Bucaramanga, a los treinta (30) día del mes de Diciembre de 2009.

NESTOR CASTRO NEIRA
Secretario Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, MUNICIPIO DE BUCARAMANGA,



A los treinta (30) día del mes de Diciembre de 2009.

PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE

FERNANDO VARGAS MENDOZA
Alcalde de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

CERTIFICA:

Que el anterior Acuerdo No. 103 de 2009, expedido por el Honorable Concejo Municipal de Bucaramanga, fue sancionado en el día de hoy, a los treinta (30) día del mes de Diciembre de 2009

FERNANDO VARGAS MENDOZA
Alcalde de Bucaramanga

ACUERDO No 104 DE DICIEMBRE 30 DE 2009

**"POR EL CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACION AL ALCALDE DE
BUCARAMANGA"**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

En uso de sus atribuciones Constituciones y Legales, en especial las contenidas en el Artículo 313 de la Constitución Nacional, Artículo 32 de la Ley 136 de 1994 y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Acuerdo Municipal No 010 del 26 de febrero de 1993, el Concejo Municipal de Bucaramanga autorizo al Alcalde de Bucaramanga y al Gerente de las Empresas Publicas de Bucaramanga para que vendiera, permutara o diera en fiducia total o parcial los activos equivalente a 111.950 metros cuadrados de terreno ubicados en la Ciudadela Real de Minas de Bucaramanga, los cuales fueron recibidos en virtud de liquidación de las Empresas de Desarrollo Urbano "EDUB" Ciudadela Real de Minas.

2. Que en virtud de la anterior autorización, el Municipio de Bucaramanga celebro el día 1 de julio de 1994 contrato de Fiducia Publica Inmobiliaria No 170 con la firma **BELTRAN PINZON Y CIA. LTDA.**, cuyo objeto era desarrollar el proyecto urbanístico conjunto residencial BOCA PRADERA en el lote 25B-2 de la Ciudadela Real de Minas.
3. Que mediante contrato de transacción celebrado el día 25 de abril de 1996 las partes convinieron dar por terminado el contrato de Fiducia Publica No 170/94 a partir del momento en que formalmente quedaran debidamente liquidadas las torres I y II.
4. Que en cumplimiento del contrato de Fiducia Pública No 170 de 1994 y del contrato de transacción de fecha 25 de abril de 1.996, se ejecuto la construcción de la primera y segunda Torre del proyecto Conjunto Residencial BOCA PRADERA de la Ciudad de Bucaramanga.
5. Que el día 24 de abril de 1997 se celebro entre el Municipio de Bucaramanga (cedente) y el INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA "INVISBU" (Cesionario) contrato de cesión de derecho fiduciarios en el cual se consagro: "...el CEDENTE, se obliga con el CESIONARIO, a formalizar la transferencia del derecho del dominio a titulo de aporte a favor del CESIONARIO del predio de la Ciudadela Real de Minas, objeto de desarrollo a través del Fideicomiso Conjunto Residencial BOCA PRADERA, dentro de los diez días hábiles siguiente a la fecha de inscripción del acta de liquidación final del fideicomiso."
6. Que el día 21 de noviembre de 1997 las partes involucradas suscribieron el acta final de Liquidación del contrato de Fiducia Publica Inmobiliaria para el desarrollo del Proyecto BOCA PRADERA, previo al cumplimiento de lo pactado en Acta de Compromiso de fecha 17 de marzo de 1997.
7. Que de conformidad con el articulo Decimo Segundo del Acuerdo Municipal No 048 del 25 de agosto de 1995 literal h, el patrimonio del INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARMANGA "INVISBU" esta constituido entre otros por: "el 100% de los lotes de terreno producto de la liquidación de la Empresa de Desarrollo Urbano del Municipio de Bucaramanga



"EDUB" de propiedad del Municipio de Bucaramanga".

8. Que al encontrarse liquidado el fideicomiso mencionado el Municipio debe proceder a formalizar la transferencia del derecho de dominio a favor del INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA "INVISBU" de las 44 unidades privadas creadas en la Segunda Etapa, de la Tercera Etapa, Cuarta Etapa y Quinta Etapa Conjunto Residencial BOCA PRADERA.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorícese al Alcalde de Bucaramanga por el termino de seis (6) meses, para que formalice la transferencia del derecho de dominio a titulo de aporte a favor del cesionario **INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA "INVISBU"**, de las 44 unidades privadas creadas e identificadas con matricula inmobiliaria que van desde el folio No 300-233610, al No 300-233653, ubicadas en la segunda etapa; igualmente los predios correspondientes a la tercera etapa, cuarta etapa y quinta etapa del Conjunto Residencial BOCA PRADERA, identificados con las matrículas inmobiliarias 300-217622, 300-217623, 300-217624 respectivamente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Se expide en Bucaramanga a los Treinta (30) días del mes de Diciembre del año Dos Mil Nueve (2009).

El Presidente,

ALFONSO PRIETO GARCIA

La Secretaria General,

NUBIA SUAREZ RANGEL

El autor,

FERNANDO VARGAS MENDOZA
Alcalde de Bucaramanga

El Ponente,

CLEOMEDES BELLO VILLABONA
Honorable Concejal de Bucaramanga

Los suscritos Presidente y Secretaria General del Honorable Concejo Municipal.

CERTIFICAN:

Que el presente Acuerdo No. 104 Del 2009, fue discutido y aprobado en dos (02) sesiones verificadas en distintos días de conformidad con la Ley 136 de 1994.

El Presidente,

ALFONSO PRIETO GARCIA

La Secretaria General,

NUBIA SUAREZ RANGEL

PROYECTO DE ACUERDO No 150 de 2009 "POR EL CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACION AL ALCALDE DE BUCARAMANGA"

Recibido en la Secretaría Administrativa del Municipio de Bucaramanga, a los treinta (30) día del mes de Diciembre de 2009.

NESTOR CASTRO NEIRA
Secretario Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, MUNICIPIO DE BUCARAMANGA,

A los treinta (30) día del mes de Diciembre de 2009.

PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE

FERNANDO VARGAS MENDOZA
Alcalde de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

CERTIFICA:

Que el anterior Acuerdo No. 104 de 2009, expedido por el Honorable Concejo Municipal de Bucaramanga, fue sancionado en el día de hoy, a los treinta (30) día del mes de Diciembre de 2009



FERNANDO VARGAS MENDOZA
Alcalde de Bucaramanga

ACUERDO No 105 DE DICIEMBRE 30 DE 2009

**"POR EL CUAL SE ADICIONA EL
PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y
GASTOS DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA -
ADMINISTRACION CENTRAL, PARA LA
VIGENCIA FISCAL 2009"**

EL CONCEJO DE BUCARAMANGA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales en especial las que le confiere el Artículo 313 de la Constitución Nacional, la Ley 136 de 1994 y el Artículo 100 del Decreto 076 del 2005 y

CONSIDERANDO:

- a) Que el Decreto Municipal No. 076 del 2005 en su artículo 100 prevé la presentación de proyectos de acuerdo sobre créditos adicionales al presupuesto cuando sea indispensable aumentar las apropiaciones autorizadas inicialmente.
- b) Que en el conpes 128 de Noviembre 9 de 2009, Distribuyo los recursos pendientes de las once doceavas de la participación en Agua potable y Saneamiento básicos vigencia 2009, asignando un mayor valor para Bucaramanga de **SETECIENTOS DIECIOCHO MILLONES CIENTO CINCO MIL CIENTO DOCE PESOS (\$718.105.112)**, Mcte.

- c) Que mediante conpes 126 de 2009 se asigne la distribución pendiente de las once doceavas de la participación de propósitos generales de la vigencia de 2009, correspondiéndole a Bucaramanga la suma de **DOSCIENTOS DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS PESOS (\$218.927.700) Mcte**, distribuidos por sectores así: **cultura (\$17.521.712)**, **recreación (\$23.362.283)** y **otros sectores libre inversión (\$178.043.705)**.
- d) Que mediante conpes 121 de 2009, se asigne un mayor valor en la última doceava de 2008 de **OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DIECISIÉIS PESOS (\$8.266.316) Mcte**, distribuidos por sectores así: **cultura (\$3.542.707)**, **recreación (\$4.723.609)**.
- e) Que para la correcta ejecución del presupuesto es necesario adicionar el presupuesto General de Rentas y Gastos de la Administración Central Municipal de la presente vigencia.

Que en virtud de lo anterior:

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adiciónese el Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio de Bucaramanga Administración Central, para la vigencia fiscal de 2009 en la suma de **NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO VENTIOCHO PESOS (\$945.299.128) Mcte.**, así:

A.	PRESUPUESTO DE INGRESOS	
112	NO TRIBUTARIOS	
1123	PARTICIPACIONES	
11230016	S.G.P. PROPOSITOS GENERALES	
112300161	Propósitos Generales	227.194.016
1123400017	S.G.P. AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO	
11234000171	Agua potable y Saneamiento Basico	718.105.112
	TOTAL ADICION INGRESOS	945.299.128

B. PRESUPUESTO DE EGRESOS

22. GASTOS DE INVERSION

AGUA POTABLE Y SANEMIANTO BASICO

202-05-2210749 **Programas de saneamiento básico, Construcción, Ampliación y mejoramiento De acueductos alcantarillados y Potabilización del Agua para el Mejoramiento de vivienda**



22107493	S.G.P. Ley 715 Agua potable y saneamiento básico	\$	558.105.112
202-05-2210750	Subsidio a la demanda para servicios Públicos		
22107503	S.G.P. Ley 715 Agua potable y saneamiento básico	\$	160.000.000
RECREACION			
202-05-2210614	Construcción, Adecuación, mantenimiento y administración de los escenarios deportivos		
22106143	S.G.P. Propósitos Generales Recreación	\$	28.085.892
CULTURA			
202-05-2210535	Sistema de promoción y difusión artística		
22105353	S.G.P. Propósitos Generales Cultura	\$	21.064.419
OTROS SECTORES			
202-05-2210662	Optimización malla vial urbana		
22106623	S.G.P. Propósitos Generales Ley 715 de 2001 otros sectores	\$	178.043.705
			=====
	TOTAL ADICION DE EGRESOS	\$	945.299.128

ARTICULO SEGUNDO: El presente Acuerdo rige a partir de su publicación

Se expide en Bucaramanga a los Treinta (30) días del mes de Diciembre del año Dos Mil Nueve (2009).

El Presidente,

ALFONSO PRIETO GARCIA

La Secretaria General,

NUBIA SUAREZ RANGEL

El autor,

FERNANDO VARGAS MENDOZA

Alcalde de Bucaramanga

El Ponente,

URIEL ORTIZ RUIZ

Honorable Concejal de Bucaramanga

Los suscritos Presidente y Secretaria General del Honorable Concejo Municipal.

CERTIFICAN:

Que el presente Acuerdo No. 105 Del 2009, fue discutido y aprobado en dos (02) sesiones verificadas en distintos días de conformidad con la Ley 136 de 1994.

El Presidente,

ALFONSO PRIETO GARCIA

La Secretaria General,

NUBIA SUAREZ RANGEL

PROYECTO DE ACUERDO No 154 de 2009 "POR EL CUAL SE ADICIONA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA - ADMINISTRACION CENTRAL, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2009"

Recibido en la Secretaría Administrativa del Municipio de Bucaramanga, a los treinta (30) día del mes de Diciembre de 2009.

NESTOR CASTRO NEIRA
Secretario Administrativo



REPÚBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, MUNICIPIO DE BUCARAMANGA,

A los treinta (30) día del mes de Diciembre de 2009.

PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE

FERNANDO VARGAS MENDOZA
Alcalde de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

CERTIFICA:

Que el anterior Acuerdo No. 105 de 2009, expedido por el Honorable Concejo Municipal de Bucaramanga, fue sancionado en el día de hoy, a los treinta (30) día del mes de Diciembre de 2009

FERNANDO VARGAS MENDOZA
Alcalde de Bucaramanga

ACUERDO No 106 DE DICIEMBRE 30 DE 2009

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACION AL SEÑOR ALCALDE DE BUCARAMANGA"

EL CONCEJO DE BUCARAMANGA

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en los Artículos 313 de la Constitución Nacional, el Artículo 32 de la Ley 136 de 1994 y el Acuerdo Municipal No. 075 de 1994

CONSIDERANDO

1. Que dada la necesidad de reubicar a los vendedores informales que se encuentran invadiendo el Espacio Público en diferentes zonas de la ciudad y teniendo en cuenta el programa de recuperación, defensa y protección del espacio público que se encuentra adelantando el Municipio de Bucaramanga, se hace necesario enajenar a título de venta dichos locales a los vendedores informales que deseen ser reubicados en el Centro Comercial Feghali.
2. Que mediante Acuerdo Municipal No. 063 de Diciembre 03 de 2007, se autorizó al Alcalde de Bucaramanga por el término de

dos (2) años, para que entregara en calidad de venta, los locales comerciales libres y disponibles, ubicados en el Centro Comercial Feghali de Bucaramanga a los vendedores informales.

3. Que el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público realizó todas las gestiones necesarias tendientes a dar cumplimiento al Acuerdo 063 de 2007, dentro del plazo estipulado, pero razones de carácter técnico le impidieron dar cabal cumplimiento al mismo, entre las que se cuentan los trámites administrativos que se debieron realizar para la obra de las escaleras, trámites notariales, de curaduría, contratación de los avalúos, situaciones que generaron una demora impidiendo dar cabal cumplimiento al Acuerdo 063 el cual expira el 03 de Diciembre de 2009, razón por la cual se hace necesario que el Honorable Concejo Municipal expida una nueva autorización ya que existe la necesidad de recuperar el espacio público, reubicar vendedores informales y entregar el manejo del centro comercial a los nuevos propietarios de conformidad con la Ley 675 de 2001.
4. Que el Centro Comercial Feghali, es un edificio compuesto por 559 matriculas inmobiliarias que equivalen a igual numero de unidades privadas, con un solo propietario inscrito ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga esto es el Municipio de Bucaramanga, dicho Edificio se encuentra ubicado en la calle 33 No. 15-51/53 - carrera 15 No. 31-59/67 - calle 31 No. 15-52/54 y carrera 16 No. 31-60/64, se encuentra sometido a Régimen de Propiedad Horizontal mediante Escritura Pública No. 3631 de Noviembre 05 de 1998 Notaría Segunda del circulo de Bucaramanga aclarada mediante Escritura No. 203 del 25 de Enero de 1999 Notaría segunda y es regulado en todos sus aspectos por la ley 675 de 2001.
5. Que el Municipio de Bucaramanga cuenta con locales libres en el Centro Comercial Feghali, en los cuales se busca reubicar a los vendedores informales, de cualquier sector de la ciudad que deseen acogerse al plan de reubicación, por lo que se hace necesario y de carácter urgente autorizar al Alcalde para que mediante el sistema de venta entregue los locales ubicados en el Centro Comercial Feghali a los vendedores informales que deseen acogerse a los planes de reubicación, las condiciones de pago serán establecidas por el Señor Alcalde Municipal.
6. Que dicha venta se efectuará previo avalúo por parte de la Lonja de Propiedad Raíz autorizada para este caso en la ciudad.
7. Que es deber del Concejo Municipal velar y propender por mejorar la calidad de vida de los ciudadanos residentes en el Municipio de Bucaramanga.

**ACUERDA****ARTICULO PRIMERO:**

Autorícese al Alcalde de Bucaramanga por el término de dos (2) años, para que entregue en calidad de venta los locales comerciales libres y disponibles, ubicados en el Centro Comercial Feghali de Bucaramanga, a los vendedores informales de la ciudad.

PARAGRAFO 1:

Los vendedores informales beneficiarios del presente programa de reubicación, una vez escriturado el local a su favor, no podrán arrendar, vender o ceder en cualquier modalidad el local adjudicado, durante un término de cinco años.

PARAGRAFO 2:

Los vendedores que se acojan al presente Plan de Reubicación no podrán ser beneficiarios de futuros planes de Reubicación por haber sido adjudicatarios de este programa e igualmente por incurrir en lo establecido en el Parágrafo 1 del Artículo segundo.

ARTICULO SEGUNDO:

El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Se expide en Bucaramanga a los Veintinueve (29) días del mes de Diciembre del año Dos Mil Nueve (2009).

El Presidente,

ALFONSO PRIETO GARCIA

La Secretaria General,

NUBIA SUAREZ RANGEL

El Autor,

FERNANDO VARGAS MENDOZA
Alcalde Municipal de Bucaramanga

El Ponente,

ALFONSO PRIETO GARCIA
Honorable Concejal de Bucaramanga

Los suscritos Presidente y Secretaria General del Honorable Concejo Municipal.

CERTIFICAN:

Que el presente Acuerdo No. 106 Del 2009, fue discutido y aprobado en dos (02) sesiones verificadas en distintos días de conformidad con la Ley 136 de 1994.

El Presidente,

ALFONSO PRIETO GARCIA

La Secretaria General,

NUBIA SUAREZ RANGEL

PROYECTO DE ACUERDO No 146 de 2009 "POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACION AL SEÑOR ALCALDE DE BUCARAMANGA"

Recibido en la Secretaría Administrativa del Municipio de Bucaramanga, a los treinta (30) día del mes de Diciembre de 2009.

NESTOR CASTRO NEIRA
Secretario Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, MUNICIPIO DE BUCARAMANGA,

A los treinta (30) día del mes de Diciembre de 2009.

PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE

FERNANDO VARGAS MENDOZA
Alcalde de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

CERTIFICA:

Que el anterior Acuerdo No. 106 de 2009, expedido por el Honorable Concejo Municipal de Bucaramanga, fue sancionado en el día de hoy, a los treinta (30) día del mes de Diciembre de 2009

FERNANDO VARGAS MENDOZA
Alcalde de Bucaramanga